

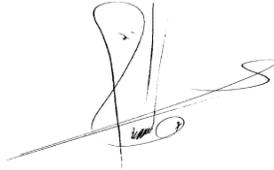
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez para que se sirva ordenar, con relación al escrito precedente.

Cartago, Valle, octubre 12 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2006

RADIC.2023-00371-00

"BANCOLOMBIA S.A."

RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA

DTE: "BANCOLOMBIA S.A."

DDO: LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ

(RETIRO DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Con Interlocutorio Nro.1815 del 21 de septiembre del presente año, este despacho Admitió la demanda de "RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA" propuesta por "BANCOLOMBIA S.A.", distinguido con el NIT. NRO.890903938-8, en contra del señor LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ, titular de la CC. Nro.16.229.025; al encontrar que se daban los requisitos legales para ello, disponiendo correr traslado de la acción incoada al demandado.

Una vez notificado dicho Proveído, el Acudiente Judicial de la parte demandante ha petitionado al Juzgado el RETIRO DE LA DEMANDA; la cual por considerarse procedente se accederá a ello, habida cuenta que este infolio se allana a lo dispuesto en el canon 92 del Estatuto General Adjetivo.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores, sin que haya lugar a disponer el levantamiento de Medidas Cautelares por cuanto no se ordenaron; tampoco habrá lugar a imponer condena en costas.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACCEDASE al "RETIRO DE LA DEMANDA" solicitada por el extremo demandante, según lo anotado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Previa CANCELACIÓN de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Sin lugar a imponer condena en costas, ni decretar levantamiento de Medidas Cautelares ya que no se ordenaron.

CUARTO.- INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez